



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintinueve de julio de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2020-00120-00

SUBROGACIÓN

En atención al escrito que antecede, se dispone acceder a lo pedido teniendo al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. como SUBROGATARIO de BANCOLOMBIA, en la forma y términos indicados, esto es, de manera parcial frente al pago de las garantías identificadas como pagarés N°2300090086 y N°2300090117, por un valor de \$86.688.229.

Para representar a la entidad subrogataria se reconoce personería al abogado DANIEL ESPINAL CASTAÑEDA, con T.P. N°202.187 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido.

RENUNCIA PODER

De otro lado, se acepta la renuncia del poder especial conferido por Fernández Posada Abogados S.A.S., al abogado CÉSAR AUGUSTO FERNÁNDEZ POSADA, en su calidad de apoderado en procuración de Bancolombia. Manifiesta la entidad estar a paz y salvo con los honorarios. La misma no pone término al poder, sino cinco (5) días después de notificarse por estado el presente auto. *(Art.76 del Código General del Proceso).*

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Indica el artículo 9, parágrafo, del Decreto 806 de 2020: *“...Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente...”*.

Ahora frente a la liquidación de crédito allegada al expediente digital y atendiendo la norma transcrita, así como lo preceptuado en el art. 78, nral.14 del CGP, se requiere a la parte actora para que acredite el envío de la liquidación del crédito a la parte contraria, dentro del término de ejecutoria del presente auto; sino lo ha efectuado, deberá proceder como lo indica la norma y remitir la correspondiente constancia.

Todos los memoriales que se alleguen al proceso digital, deberán realizarse a través del correo electrónico: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**LEONARDO GOMEZ RENDON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

72fdad42678c85473d47fd06ce73250660d32c7cbc9a0b2765e0084ff095b513

Documento generado en 29/07/2021 12:07:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**